



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)
EJECUTANTE : TERESA DIAZ DE PERDOMO
EJECUTADO : ISMAEIL PERDOMO NUÑEZ
RADICACION : 41 0011 31 10 001 2019-00034 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual allega copia de la consignación realizada ante el Banco Agrario de Colombia por el demandado por valor de \$6.000.000,00, conforme a lo acordado por las partes en audiencia de fecha 27 de noviembre del año en curso y solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, se, **CONSIDERA:**

Que de conformidad a lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, es dable dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que el demandado ha cumplido con el pago establecido.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y archivo del expediente.

Igualmente, se procederá oficiar a la UGPP, para que en adelante se sirva descontar el 100% del valor de las primas semestrales de junio y diciembre de cada año, a partir del año 2024, para que se sirva consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora TERESA DIAZ DE PERDOMO.

En armonía a lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

1º. APROBAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en la audiencia virtual celebrada el día 27 de noviembre de 2023.

2º. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del C. General del Proceso; quedando el demandad a paz y salvo por todo concepto de cuotas alimentarias y adicionales de los meses de junio y diciembre de 2023.

3º. SIN CONDENA en costas a las partes, por cuanto así lo convinieron las partes.

4º. DISPONER la cancelación de los depósitos judiciales existentes en este asunto por la suma de \$3.388.022 y la suma de \$ 6.000.0000,00 consignados por el demandado en razón al acuerdo conciliado entre las partes.

5º. ORDENAR el levantamiento de las medidas que se hayan decretado en este asunto.

6º. OFICIAR a la U.G.G.P y/o FOPED, para que a partir del año 2024, proceda a descontar de nómina el 100% de la prima de junio y diciembre percibida por el demandado ISMAEL PERDOMO NUÑEZ, y sea consignada a nombre de la señora TERESA DIAZ DE PERDOMO, a través de la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia con No. 410012033001.

7º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.